

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, junio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00569-00**  
**ASUNTO: DECRETO No. 062 DEL 12 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS (META)**  
**M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 062 del 12 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde de San Martín de los Llanos *“mediante el cual se adiciona el Decreto 061 de 2020 mediante el cual toman medidas para dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 636 de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, evidencia el Despacho que en el artículo primero del decreto en mención, se dispuso adicionar un párrafo al artículo primero del Decreto 061 de 2020 *“mediante el cual se toman medidas para dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 636 de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 y el mantenimiento del orden público”*, respecto del cual esta Corporación ya se pronunció mediante auto del 03 de junio de 2020<sup>1</sup>, no avocando conocimiento del mismo, al considerar que no era un acto administrativo que debiera someterse al control inmediato de legalidad, comoquiera que no fue proferido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17

---

<sup>1</sup> Rad. No. 50001-23-33-000-2020-00457-00, M.P. HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO.

de marzo de 2020, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, este despacho se atenderá a lo ya resuelto, en el entendido de **no avocar** conocimiento en Control Inmediato de Legalidad de este último decreto, de acuerdo con el principio de que lo subsidiario corre la suerte de lo principal, es decir, como el estudio del decreto primigenio no fue avocado, tampoco lo será el que lo modifica o adiciona.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ATENERSE** a lo resuelto por esta Corporación en el expediente con radicación No. 50001-23-33-000-2020-00457-00, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad respecto de la adición de las medidas adoptadas a través del Decreto 061 del 11 de mayo de 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde de San Martín de los Llanos (Meta), a la Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado